

//Carlos de Bariloche, 19 de febrero de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en Legajo N° MPF-BA-04414-2025 caratulado:

"G. H. A. S/ DESOBEDIENCIA Y LESIONES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO", a fin de resolver la situación procesal de G. H. A., DNI xxxx, argentino, con último domicilio conocido en xxxx de esta ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido en fecha 04 de julio de 2025 siendo aproximadamente la hora 22:00, ingresó al domicilio de su suegra la Sra. V. G., sito en calle xxxx, quien se encontraba con su hija R. L. O. A. (pareja de G.) y la bebé J. O.

(1 mes y 10 días). Es allí que ingresó corriendo, manifestando que lo estaba siguiendo la policía y que

le habían disparado en el xxxx. Luego comenzó a llamar por teléfono a la Policía Federal, Gendarmería,

Defensa Civil. Es allí que le pidió la bebé, cosa que R. se la dio para que la tenga en sus brazos,

inmediatamente con la bebé en los brazos abrió la ventana y comenzó a gritar solicitando que venga

el Fiscal y Canal 6.

Inmediatamente R. le solicitó que le diera a la bebé al ver el estado de excitación en que se encontraba,

pero éste hizo caso omiso, por lo que V. G. salió de la vivienda y le solicitó al dueño de la casa que

llamara a la policía. Al llegar la policía lo trataban de convencer que entregara a la bebe, pero no lo

hacia, por lo que la policía tuvo que realizar maniobras para reducirlo y sacarlo a la bebé. A consecuencia del accionar de G., al rehusarse a entregar a hija J. O., de 1 mes y 10 días de edad, la beba sufrió equimosis lineales en 1/3 medio interno de región gemelar izquierda, quedando internada en observación, siendo caracterizadas por la médica forense mediante la Pericia CIF-001936-2025 donde se indica que las lesiones no pusieron en riesgo la vida de la víctima y el tiempo de resolución de las lesiones es menor al mes de producidas. 2° Hecho: A raíz del 1° hecho, la Jueza de Familia Marcela Trillini en fecha 11 de julio de 2025 dispuso provisoriamente y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. G. H. A. G. a la Sra. O. A. R. L. y a la menor J. G. O. al domicilio sito en el xxxx, calle xxxx y a los lugares donde la misma realice sus actividades y a un radio de 500 metros. Como así también abstenerse a realizar cualquier contacto físico, telefónico de cualquier tipo o correo electrónico respecto de la denunciante, hasta la fecha 30 de octubre de 2025. Luego de ello, G. desde su celular xxxx en fecha 20/08/2025 entre las 9:44 hasta las 1:10 hs (13:10) le envió un mensaje a la denunciante a su celular siendo xxxx, luego en fecha 26/08/2025 siendo las 3:50 (15:50) a 4:59 (16:59) volvió a enviarle mensajes, de esta manera desobedeció la orden, de la cual fue notificado personalmente en fecha 18 de julio de 2025.- . Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de desobediencia y lesiones leves agravadas por el vínculo, de conformidad con los arts. 45, 92 en función del art. 89 y 80 inc. 1 y 239 del Código Penal.

Que en el transcurso de la etapa penal preparatoria, el titular de la acción pública informa y acredita mediante partida, el fallecimiento del sospechoso de autoría del hecho que diera inicio al legajo, solicitando el sobreseimiento conforme art. 59 inc. 1 del Código Penal. Teniendo en cuenta lo solicitado, que dicha petición se encuentra reglada en el art. 59 inc. 1 del Código Penal como una de las causales de extinción de la acción penal, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE G. H. A., YA FILIADO AL INICIO DE LA PRESENTE, POR EL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARAN CARGO, QUE SE CALIFICARA COMO CONSTITUTIVO

DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y LESIONES LEVES AGRAVADAS (arts. 45, 92 en función de los arts. 89 y 80 inc. 1 y 239 del Código Penal) , POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL ( arts, 59 inc. 1 del Código Penal y 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro),

CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJOS NO AFECTA EL BUEN NOMBRE Y

HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD DE SER SOMETIDO A LA

PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito)..

Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Archívese.-

Firmado digitalmente por:

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha y hora: 19.02.2026 08:53:36

Ricardo Calcagno

Juez